

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS  
EXTERNAS CURRICULARES ENTRE EL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y LA  
UNIVERSIDAD DE SEVILLA**

En Sevilla, a 09 de enero de 2020,

***REUNIDOS***

De una parte, D. ANTONIO CHECA GODOY, presidente del CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA, en adelante CAA, en calidad de Presidente, nombrado por Decreto 517/2019 de 16 de julio, de la Consejería de Presidencia (BOJA núm. 139 de 22 de julio de 2019), en virtud del art. 9.2 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA; con CIF n.º S-4111001-F y con domicilio social en Calle Pagés del Corro, nº 90-B, 41010, Sevilla.

Y de otra parte, D. JOSÉ GUADIX MARTÍN, vicerrector de Transferencia del Conocimiento de la UNIVERSIDAD DE SEVILLA, en adelante UNIVERSIDAD, nombrado por Resolución Rectoral de 13 de marzo de 2018, en nombre y representación de la misma, y en uso de las competencias atribuidas por la Resolución de 14 de marzo de 2018 para la firma de los Convenios de Cooperación Educativa; con domicilio social en C/ San Fernando n.º 4, 41004 Sevilla.

Intervienen como tales y, en la representación que ostentan, se reconocen entre sí mutua y recíproca capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, en virtud de las facultades que tienen, estatutaria y legalmente, por sus cargos reconocidas, a cuyos efectos,

***EXPONEN***

**PRIMERO.** Que el Consejo Audiovisual de Andalucía es la autoridad audiovisual independiente encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales en Andalucía, tanto públicos como privados, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad, tal como establecen los artículos 131 y 217 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Que en el marco de sus competencias el CAA recoge entre sus líneas generales de actuación el fomento de la formación y la alfabetización mediática y, es por ello que llevará a cabo la colaboración con la Universidad de Sevilla para la realización de prácticas académicas externas curriculares en el Gabinete de Prensa del CAA, dirigidas a alumnos de Máster.

**SEGUNDO.** Que la Universidad de Sevilla asume como objetivo la preparación de los estudiantes para su futura integración en la sociedad a través del desarrollo de sus capacidades. Para ello, y entre otras actividades que mejoren la empleabilidad, procurará que su alumnado, en los casos en que los planes de estudio así lo reflejen y, cuando no sea así, en la medida de sus posibilidades, completen su formación mediante prácticas en empresas, entidades e instituciones, que aporten una experiencia profesional y faciliten su incorporación al mercado de trabajo.

La Universidad de Sevilla será la entidad responsable de la gestión e intermediación en la firma de acuerdos de colaboración con empresas, entidades e instituciones dirigidos a la incorporación del alumnado en prácticas mediante la formalización del correspondiente convenio de cooperación.

**TERCERO.** Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios a través de la realización de prácticas externas de naturaleza formativa, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Asimismo, ambas partes fomentarán la accesibilidad para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad, procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

**CUARTO.** Que el presente convenio tiene como objeto establecer un marco de cooperación educativa en materia de prácticas basado en la figura definida en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y en la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la

Universidad de Sevilla (aprobado por Acuerdo 10.1/CG 23-5-2017), Reglamento General de Actividades Docentes de la Universidad de Sevilla. (aprobado por Acuerdo Único/CU 5-2-2009), por el que se aprueba el Reglamento General de Actividades Docentes de la Universidad de Sevilla (BOUS nº 2, de 10/02/2009), y el Acuerdo 7.1/CG 25/07/07 por el que se aprueba el Reglamento de Enseñanzas Propias de la Universidad de Sevilla (aprobado por Acuerdo 5.2/CG 27-2-2019).

Por todo ello, deciden suscribir el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. Ámbito de aplicación.** El presente convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares, en el CAA, por los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la UNIVERSIDAD, en los términos recogidos en la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD.

**SEGUNDA. Requisitos del CAA.** El CAA, para poder ser autorizado y participar en el programa de prácticas externas de la UNIVERSIDAD deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos: estar debidamente constituido, no tener abierto un expediente de regulación de empleo, disponer de los medios e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las prácticas y de personal cualificado para la supervisión de las mismas.

Si firmado el presente convenio cambiara la situación legal del CAA, este se compromete a informar a la UNIVERSIDAD.

**TERCERA. Proyecto formativo.** El proyecto formativo de las prácticas a realizar por los estudiantes deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar y figurará en el anexo de este Convenio en cada una de las modalidades de prácticas. Así mismo los contenidos de las prácticas se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

**CUARTA. Oferta y demanda.** Las características concretas de la oferta de prácticas serán determinadas por el CAA y figurarán en el Anexo II-III.

El procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de las prácticas será determinado, en el caso de prácticas curriculares, por el Centro donde se imparta la titulación.

**QUINTA. Adjudicación.** Por cada estudiante que se seleccione se suscribirá un anexo al presente convenio, según modelo (Anexo IV), donde se recogerán los datos referentes al estudiante y al CAA, la modalidad de prácticas, los datos identificadores de sus tutores, el proyecto formativo, las características de las prácticas a realizar (lugar, horario, período de realización, régimen de permisos y, en caso de que exista, la bolsa o ayuda de estudios a percibir por el estudiante) y cualquier otro extremo que se juzgue conveniente.

**SEXTA. Bolsa o ayuda al estudio y gastos de gestión.** El CAA no está obligado a realizar ninguna aportación económica en concepto de bolsa o ayuda al estudio o de gastos de gestión.

**SÉPTIMA. Ausencia de vinculación.** En ningún caso existirá, por razón de la realización de las prácticas académicas externas, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD ni con el CAA.

**OCTAVA. Obligaciones y derechos del CAA.** EL CAA, bien directamente, bien a través de las funciones que se encomienden al tutor de prácticas, estará obligado a lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD y tendrá los derechos dispuestos en los artículos 21 y 27 de la citada normativa, entre los que se cuentan el derecho al reconocimiento de la actividad colaboradora de la persona que ejerza la tutoría en la empresa, por parte de la Universidad de Sevilla.

**NOVENA. Obligaciones y derechos de la UNIVERSIDAD.** La UNIVERSIDAD, bien directamente, bien a través del responsable de las prácticas externas o del tutor académico por ella designado, estará obligada a lo dispuesto en los artículos 23 y 30 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD y tendrá los derechos dispuestos en los artículos 24 y 29 de la citada normativa.

**DÉCIMA. Obligaciones y derechos del estudiante.** El estudiante estará obligado a lo dispuesto en el artículo 26 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD y tendrá los

derechos dispuestos en el artículo 25 de la citada normativa, entre los que se cuenta el derecho a cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

**UNDÉCIMA. Régimen de asistencias.** El régimen de asistencias será el que se establezca en la normativa de prácticas vigente. Necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente al CAA.

**DUODÉCIMA. Rescisión, renuncia y revocación de las prácticas.** Una práctica podrá ser rescindida por el CAA, renunciada por el estudiante universitario en prácticas o revocada por la UNIVERSIDAD según lo dispuesto en el artículo 34, de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD, para las prácticas curriculares.

La comunicación a la UNIVERSIDAD de la rescisión o renuncia de las prácticas se realizará por escrito según modelos (Anexos V y VI), en el que se deberá motivar las causas. En todo caso se dará audiencia a la otra parte, resolviendo el órgano gestor de las prácticas competente de la UNIVERSIDAD.

No obstante, los eventuales conflictos que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas serán objeto de estudio y resolución por parte de los tutores de las prácticas.

**DECIMOTERCERA. Duración y horario.** La duración de las prácticas se establecerá de conformidad con las siguientes previsiones:

- 1.- Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. En el caso de los estudiantes de Títulos Propios, la duración será la prevista en el plan de estudios correspondiente. La finalización de la práctica se deberá programar para que se produzca preferentemente antes del fin del curso académico donde el estudiante se ha matriculado en la asignatura de “prácticas externas” o la equivalente a esta.

2.- El horario de realización de la práctica se establecerá de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades del CAA, y quedarán reflejados en el Anexo IV. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad y lo dispuesto en el artículo 15 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD.

**DECIMOCUARTA. Cobertura de seguro.** Para las prácticas curriculares, los estudiantes estarán cubiertos, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. En el caso de estudiantes mayores de 28 años deberán formalizar un seguro de accidente, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo aportar una copia del mismo al Responsable de prácticas del Centro previo al inicio de la práctica. Además, queda garantizada la responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el estudiante en prácticas por la póliza que la UNIVERSIDAD tiene suscrita a tales efectos.

En relación con las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, dado que todavía no se ha producido el desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, ambas partes se comprometen a firmar una adenda en el momento en que dicho desarrollo reglamentario entre en vigor en la que se contemplen las obligaciones de las partes para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado real decreto-ley, en caso contrario, se dará por extinguido el convenio.

**DECIMOQUINTA. Naturaleza y jurisdicción.** El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Ambas partes se comprometen a crear una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por un representante de cada una de las partes actuantes, y que se reunirá a petición de cualquiera de ellas, para que resuelvan, por mutuo acuerdo, cualquier conflicto que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución del presente convenio, con carácter previo al conocimiento del Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

La suscripción de este convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

**DECIMOSEXTA. Causas de resolución.** Serán causas de resolución de este convenio el incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones contraídas en él y el mutuo acuerdo.

Si se produjera algún incumplimiento, la otra parte podrá exigir que se cumpla en un determinado plazo con las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DECIMOSÉPTIMA. Vigencia.** El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su firma, salvo que medie denuncia del mismo a consecuencia de un incumplimiento por alguna de las partes, y podrá renovarse expresamente por un período de dos años adicionales, por acuerdo de las partes.

**DECIMOCTAVA. Protección de datos de carácter personal.** Todos los afectados por el presente convenio y anexos, estarán obligados por las disposiciones y exigencias de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio, atenderá las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE, y a comunicar a la otra lo que sea relevante de su propia política de privacidad y el correspondiente documento de seguridad

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados al principio.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Por el Consejo Audiovisual de Andalucía

Por la UNIVERSIDAD

Fdo.: Antonio Checa Godoy

Fdo.: José Guadix Martín